

ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Norteña 2006, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, en Santander (Cantabria) a 25 de junio de 2007. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Norteña 2006, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 25 de junio de 2007.—La secretaria judicial, María Luisa Linaza Vicandi.

07/9484

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Citación en expediente de dominio sobre reanudación del tracto número 631/07.

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el expediente de dominio sobre reanudación del tracto 631/2007, a instancia de don Emilio Soto, de la siguiente finca:

“Situada en la mies de Abreal, cuatro carros prado, o sea, seis áreas; linda, al Este, carretera; Oeste, don Francisco Diego; Norte, don Juan Revilla, y Sur, carretera. Hoy linda, Norte, don Agustín del Río; al Sur, doña Carmen Cabrero; al Este, don José Gómez, y al Oeste, don Manuel Diego.”

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los titulares de las fincas colindantes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander, 19 de junio de 2007.—La secretaria, Ana María Vega González.

07/9269

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 140/07.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 140/2007 se ha dictado sentencia que entre otros contiene el siguiente literal:

FALLO

Condeno a doña María Elena Martín Latorre, como autora de una falta de apropiación indebida del artículo 623.4 CP a la pena de multa de un mes con cuota diaria de 7 euros, con la responsabilidad personal, para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, debiendo indemnizar a don Pedro Carretón de la Puebla en la cantidad de 23,95 euros, todo ello con imposición de las costas causadas.

Esta resolución, no es firme. Contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado.

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Elena Martín Latorre, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido el presente en Santander a 5 de junio de 2007.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

07/8389

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 188/06

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 188/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega y su partido, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y, en nombre de Su Majestad El Rey, ha dictado la siguiente Sentencia número 96/2007.

En la ciudad de Torrelavega, a 15 de mayo de 2007.

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 188/2006, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, contra don Joachin Wolfgang Tolkdor, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta contra el orden público (falta de desobediencia leve prevista en el artículo 634 del Código Penal).

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Joachin Wolfgang Tolkdor, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia; con expresa reserva de acciones civiles al perjudicado para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Librese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando, y firmo.